



MUNICIPALIDAD DE PLAYA GRANDE, IXCAN

DEPARTAMENTO DE QUICHE, GUATEMALA, C. A.

Tels: DMP 7755-7725 * AFIM 7755-7728 * OMM 7755-7914 * SECRETARIA MPAL. 7755-7969
E-mail: muniplayagrandeixcan@gmail.com / comunicacionsocial@muniplayagrandeixcan.gob.gt

Renglón 029

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATO NÚMERO: 1-2,019

En la población de Playa Grande, cabecera municipal de Ixcán, departamento de El Quiché, el uno de enero del año dos mil diecinueve, nos encontramos reunidos en el despacho municipal: **RAÚL GUTIÉRREZ ARDÓN**, mayor de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, de este domicilio, me identifico con mi Documento Personal de Identificación **DPI-No. 2254 44550 1904** extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y representante legal de la Municipalidad de Ixcán, del departamento de El Quiché, representación que acredito con la certificación del acta número cero cuatro guión dos mil dieciséis (04-2,016) de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, la cual contiene la toma de posesión de mi cargo, extendida por el Secretario municipal de Ixcán, y mi carné que me acredita como Alcalde Municipal conforme al Acuerdo de adjudicación veinte guión dos mil quince (20 - 2,015) de fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, extendida por la Junta Electoral del Departamento de El Quiché de acá en adelante "**EL ALCALDE**"; y por la otra **Domingo Xol Tzub**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, originario y vecino del municipio de San Juan Chamelco, departamento de Cobán Alta Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación, 2392 28774 1610 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con residencia en Barrio Chitubtú, San Juan Chamelco, Alta Verapaz, lugar que señalo para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos. Ambos comparecientes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato, en lo sucesivo ambos comparecientes en su orden nos denominamos **LA MUNICIPALIDAD Y EL PROFESIONAL**, ajustándonos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe de conformidad con los artículos 253, 254, 255 y 262 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 34, 52, 53 y 90 del Código Municipal; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 19, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Servicio Municipal; 1, 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado; el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, del Ministerio de Finanzas Públicas, Dirección Técnica del Presupuesto y Punto resolutivo QUINTO, emitido por el Concejo Municipal, mediante acta No. 63-2018 de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: La Municipalidad como cualquier otra Institución del Estado, necesita contar con un Juez de Asuntos Municipales, para su normal funcionamiento y en atención a las distintas áreas de servicio, por lo que, la Municipalidad de Ixcán, Quiché, contrata a **DOMINGO XOL TZUB** como **JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES**, de la Municipalidad de Ixcán, Quiché, en forma parcial, de conformidad con las funciones siguientes: **a)** De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y la limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al Alcalde, el Concejo Municipal o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales, **b)** En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el juez de asuntos municipales tendrá además la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable de conformidad con la Ley por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y de ser necesario se hará asesorar de un experto en la materia, **c)** De las diligencias voluntarias de titulación supletoria con el solo objeto practicar las pruebas que la ley específica, asigna al Alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal, para su conocimiento y en su caso aprobación. El Juez Municipal, cuidará que en las diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta, **d)** De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el Alcalde o el Concejo Municipal en que debe intervenir la Municipalidad, por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen, **e)** de los asuntos en que una obra nueva cause daño público o de que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público precediendo según la materia conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite, **f)** De las infracciones a la ley, reglamentos de tránsito, cuando la Municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial, **g)** De las infracciones a las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expandan alimentos

"CON TU APOYO, IXCAN AVANZA HACIA EL DESARROLLO"

ejerzan el comercio en mercados municipales, rastro, ferias municipales o en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial. **h)** De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal, en todos los asuntos que el Juez de Asuntos Municipales conozca, deberá tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que procedan según el caso, **i)** Otras funciones que el Honorable Concejo Municipal o Alcalde Municipal le asigne en su momento, **j)** Laborará de lunes a viernes en horarios de siete con treinta minutos de la mañana a doce horas y de trece horas a dieciséis horas.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "LA MUNICIPALIDAD" conviene pagar a EL PROFESIONAL, por los servicios prestados, un monto total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 144,000.00), que se hará efectivo en pagos mensuales por la cantidad de DOCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 12,000.00), por parte de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- durante la vigencia del presente contrato, previa entrega de la factura, acompañada de informe mensual que resuma y demuestre el cumplimiento de sus funciones a satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD".

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, este contrato no crea con EL PROFESIONAL ninguna relación de empleado.


QUINTA: PROHIBICIONES: "EL PROFESIONAL" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste. **SEXTA: INFORMES:** "EL PROFESIONAL" queda obligado a presentar un informe MENSUAL sobre lo actuado de su gestión y los informes que le solicite el **ALCALDE MUNICIPAL O EL CONCEJO MUNICIPAL** cuando este lo considere necesario.

SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Municipalidad, sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado el presente contrato por las cláusulas siguientes: 1º. En caso de evidente negligencia de "EL PROFESIONAL" en la prestación de los servicios contratados o negativa de cumplir con sus obligaciones; 2º. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; 3º. Por rescisión acordada entre las partes; 4º. En caso fortuito o de fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se convendrá en dar aviso por escrito respecto de tal imposibilidad tan pronto se tenga noticias de las causas, en tal caso, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento; 5º. Si "LA MUNICIPALIDAD" injustificadamente retrasare los pagos a que se refiere la cláusula tercera, "EL PROFESIONAL" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el contrato previa audiencia a "EL PROFESIONAL" en derecho de su defensa regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

OCTAVA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivado de la interpretación del presente contrato, será resuelto directamente entre ellos con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión a dilucidarse, se someterá al conocimiento del Ministerio de Trabajo y de los Juzgado del Ramo Laboral y en su caso a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

NOVENA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado y firmado de conformidad con la ley. **DÉCIMA: CUENTADANCIA MUNICIPAL:** en cumplimiento al **ARTÍCULO UNO DEL ACUERDO NÚMERO A-110-2013 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS** consignamos en este contrato el Número de Registro de Cuentadancia de la Municipalidad de Ixcán, Quiché; identificado con **LA CUENTA No. T3-14-20.**

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: En los términos y condiciones estipulados "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL PROFESIONAL" hemos leído íntegramente el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, aceptamos, ratificamos y firmamos en dos hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de la Municipalidad, impresas únicamente en el anverso de cada hoja.


Domingo Xol Tzub
Juez de Asuntos Municipales
Abogado y Notario


Raúl Gutiérrez Ardón
Alcalde Municipal



***** Q. 14,400.00 *****

DUPLICADO

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 15-177-25084

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CATORCE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " MUNICIPALIDAD DE PLAYA GRANDE IXCAN, QUICHE"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: DOMINGO XOL TZUB, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 1 de enero del 2019, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES asciende a la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 144,000.00), y de acuerdo a la cláusula: SEGÚN OFICIO la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2019 AL 31 de diciembre del 2019

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 1 días del mes de febrero del año 2,019.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada


Firma Autorizada


CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como "**LA AFIANZADORA**", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2) **TERRITORIALIDAD.** **LA AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3) **RECLAMACIONES.** **EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4) **OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.

5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

7) **PAGO.** **LA AFIANZADORA.** Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.

8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, la **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a la **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.

9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.

10) **SUBROGACION.** Si la **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.

12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13) **PRESCRIPCIÓN.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.